

# AUTO 1539

# POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua , efectuó visita el 14 de enero de 2008 al establecimiento COMECIALIZADORA NACIONAL ALVARO GARCIA LTDA (EL APOCOPE ALVARO GARCIA), ubicado en la Calle 68 A No 87-44, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 1900 del 31 de Enero de 2008.

En el Concepto Técnico la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que en razón a las características propias del proceso productivo, la Empresa no genera vertimientos de carácter industrial, por lo tanto no requiere tramitar permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 1900 del 31 de Enero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio COMECIALIZADORA NACIONAL ALVARO GARCIA LTDA (EL APOCOPE ALVARO GARCIA) cuyos apartes son los siguientes:

#### **"5. CONCLUSIONES**

(...)

De acuerdo con lo observado en la visita tecnica, y teniendo en cuenta el volumen de producción, se puede determinar que la actividad desarrollada actualmente por la empresa COMECIALIZADORA NACIONAL ALVARO GARCIA LTDA (EL APOCOPE ALVARO GARCIA),





1539

no genera impactos ambientales significativos y no requiere ningún tramite ante esta Entidad.

En razón a las características propias del proceso productivo, la Empresa no genera vertimientos de carácter industrial, por lo tanto no requiere tramitar permiso de vertimientos.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado COMECIALIZADORA NACIONAL ALVARO GARCIA LTDA (EL APOCOPE ALVARO GARCIA), ubicado en la calle 68 No 87-44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, generando vertimientos industriales que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los linearnientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."





1539

Que el Artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado COMECIALIZADORA NACIONAL ALVARO GARCIA LTDA (EL APOCOPE ALVARO GARCIA), ubicado en la calle 68 No 87-44 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el Artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado COMECIALIZADORA NACIONAL ALVARO GARCIA LTDA (EL APOCOPE ALVARO GARCIA), ubicado en la calle 68 No 87-44 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.





1539

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, a los 15 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

ै Directora Legal Ambiental 🦀

Proyectó: Alejandro Ordoñez Revisó: Catalina LLinas CX. CT. 1900 del 31/01/08

